



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES

VISTO:

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha el Expediente N° 817.639 - Letra T.C. - Año 2017, caratulado: **"FO.MI.CRUI. S.E. – INFORME EJERCICIO 2017"**, del que: _____

RESULTA:

I.- Que se desempeñaron como Responsables ante este Tribunal de Cuentas el Señor Lic. Héctor Esteban TEJADA (D.N.I: 24.836.686), en carácter de Gerente General, durante todo el ejercicio en estudio, la Señora Julieta Marina ASUETA (D.N.I: 30.503.028) durante el periodo comprendido entre el 01/01/2017 al 30/06/2017 y la Señora Gabriela Silvana GALLEGUILLO, (D.N.I: 33.023.052) durante el período comprendido entre el 01/07/2017 y el 31/12/2017, ambas en carácter de Jefe Departamento de Tesorería - _____

II.- Que a fojas 44/86 se anexa el Primer Informe de la Auditoría actuante, en el cual se formulan observaciones referidas a:
A)- Observaciones de Carácter General, I) Intervención de la Gerencia de Legales. Cumplimiento al manual de procedimiento - 1) Expediente N°151.173/2017: "Yacimiento del mosquito – adq. E insumos varios segundos semestres"; Expediente N° 151.104/2017 "Colaboración ASDRIG (asociación síndrome de Down de Río Gallegos)"; Expediente N° 154.016/2017: "Colaboración Asociación Vecinal Nueva referencia"; Expediente N° 151.170/2017: "Gastos agasajos al personal"; Expediente N° 154.012/2017: "Gastos Directos Administración C.I.M."; Expediente N° 151.131/2017: "Colaboraciones Institucionales"; Expediente N° 151.156/2017: "Responsabilidad Social Empresaria"; Expediente N° 151.025/2017: "Móvil N° 28 Reparación, mantenimiento e insumos";



Expediente N° 151.264/2017 "reparación urgente de cañería de línea de conducción de agua- yac. Del mosquito"; Expediente N° 151.228/2017: Reparación TK-1102- Pedido de Empresa DM044/17; II) Comisiones de Servicios 2) Expediente N° 151.045/17: Comisión de Servicios agente Bahamonde Juan A; Expediente N° 151.247/2017: Comisión de servicios agente Rondan José Luis; Expediente N°151.043/2017: Comisión de servicio a Yacimiento el mosquito; B) Observaciones Particulares 3) Expediente N° 154.012/2017: "Gastos Directos Administración C.I.M"; 4) Expediente N° 151.289/2017 "Yacimiento del Mosquito – Auditoria Ambiental de tanques aéreos de almacenamiento"; 5) Expediente N° 151.264/2017 "Reparación urgente de cañería de línea de conducción de agua- yacimiento Del mosquito"; 6) Expediente N° 151.104/2017 "Colaboración ASDRIG (asociación síndrome de Down de Rio Gallegos)"; 7) Expediente N° 154.016/2017: "Colaboración Asociación Vecinal Nueva referencia"; 8) Expediente N° 151.205/2017: "Convenio de Colaboración ONG PAYCAN"; 9) Expediente N° 151.131/2017: "Colaboraciones Institucionales"; 10) Expediente N° 151.156/2017: "Responsabilidad Social Empresaria; 11) Expediente N° 151.199/2017: "Colaboración Asociación Atlético Boxing Club"; 12) Expediente N° 151.200/2017: "Colaboración Club Deportivo Hispano Americano; 13) Expediente N° 151.038/2017: "Contratación servicio limpieza edificios Alberdi N° 643 y 646 de esta SE"; 14) Expediente N° 151.096/2017: "Habilitación de pozos de captación de agua"; 15) Expediente N° 151.290/2017: "Combustible visa flota. Consumo mes de Noviembre/2017"; 16) Expediente N° 151.306/2017 consumo de combustible visa flota mes diciembre 2019; 17) Expediente N° 151.150/2017 "Recuperación de petróleo- área mata Magallanes este"; 18) Expediente N° 151.128/2017: "Convenio Marco de



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

col. Reciproca munic. Rio Turbio y Fomicruz SE"; Expediente N° 151.188/17: "Convenio suscripto con Municipalidad de Pico Truncado"; Expediente N° 151.186/17: "Convenio suscripto con comisión de fomento Jaramillo y Fitz Roy"; 19) Expediente N° 151.061/2017: "Reparación y mantenimiento e insumos móvil N° 55-IUF-398; 20) Expediente N° 151.277/17: "Convenio honorarios Fomicruz – Abogado Quintana Marcelo Ezequiel"; 21) Expediente N° 151.228/2017: Reparación TK-1102- Pedido de Empresa DM044/17; 22) Expediente N° 151.267/2017: "Exámenes médicos pre ocupacionales"; 23) Expediente N° 151.275/2017: "Constitución Josefina SA.- _____

III.- Que mediante **Resolución N° 197-TC-20**, dada en el Acuerdo Ordinario N° 2775 de fecha ocho de julio del año dos mil veinte, se Corre Traslado del Primer Informe de la Auditoria a los Responsables, de conformidad a lo normado por el Artículo 43° de la Ley N° 500, según constancias obrantes desde la foja 89/96 inclusive. _____

IV.- Que a fojas 101/103 obra **Resolución N° 077-T.C.-21**, dada en el Acuerdo Ordinario N° 2806 de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, por medio de la cual se procede a otorgar prorroga a los Responsables. _____

V.- Que según consta a fojas 110/137 inclusive, se presentan los Responsables contestando la vista conferida y aportando descargos a las observaciones formuladas en el Primer Informe. _____

VI.- Que, cumplidos los trámites de rigor y estando en condiciones de dictar Sentencia, a fojas 164 obra Autos de Sentencia correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal **Dra. María Matilde**

MORALES quien dijo: _____

CONSIDERANDO: _____



PRIMERO: Que a fojas 139/162 se anexa el Segundo Informe de la Auditoría interviniente, correspondiendo señalar en esta instancia la limitación del Informe del Auditor en cuanto a su "objeto", puesto que el Auditor Delegado ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto **formal, legal, contable, numérico y documental**, sin abrir juicio respecto a proceder a actuación o responsabilidades del administrador responsable, conforme la manda legal contenida en el Artículo 41º de la Ley N° 500._____

_____Que en relación a toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de estudio por el Auditor Delegado y que a posteriori pudiera generar un presunto perjuicio patrimonial queda expedita la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad para los obligados a rendir cuentas de conformidad con el Artículo 56º de la Ley N° 500 que en su inciso c) prescribe: "Después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del responsable".-_____

SEGUNDO: Que, en el referido Segundo Informe de la Auditoría interviniente, y en razón del aporte documental presentado por los responsables, se Levantan las observaciones oportunamente formuladas, con excepción de las que infra se analizarán.-_____

TERCERO: En cuanto a la Observación **A) Observaciones de carácter general, I) Intervención de la Gerencia de Legales - Cumplimiento al manual de procedimiento. – 1) Expediente N°151.173/2017: "Yacimiento del mosquito – adq. E insumos varios segundos semestres"; Expediente N° 151.104/2017 "Colaboración ASDRIG (asociación síndrome de Down de Río Gallegos)"; Expediente N° 154.016/2017: "Colaboración Asociación Vecinal Nueva referencia"; Expediente N° 151.170/2017: "Gastos agasajos al personal"; Expediente N° 154.012/2017: "Gastos**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

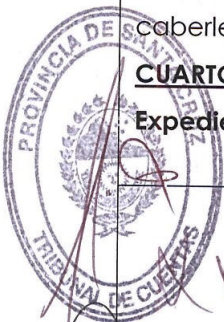
Directos Administración C.I.M.”; Expediente N° 151.131/2017; “Colaboraciones Institucionales”; Expediente N° 151.156/2017; “Responsabilidad Social Empresaria” ; Expediente N° 151.025/2017; “Móvil N° 28 Reparación, mantenimiento e insumos”; Expediente N° 151.264/2017 “reparación urgente de cañería de línea de conducción de agua- yac. Del mosquito”; Expediente N° 151.228/2017: Reparación TK-1102- Pedido de Empresa DM044/17 _____

En Primer Informe de Auditoría se observó que, sobre el particular y a los efectos de dotar a las actuaciones administrativas de un adecuado marco legal, la intervención de la Gerencia de Legales debe realizarse como paso previo al pago a los distintos proveedores y se debe dar cumplimiento a lo establecido en el manual de procedimientos. Los responsables deberían informar al respecto. _____

En sus descargos, los responsables toman debida nota de la observación en lo atinente al cumplimiento de lo dispuesto en el manual de procedimientos, indicando que, mediante Resolución 162/2020 se exhortó a las áreas que intervienen en pagos por instancia intermedia según reglamento de contrataciones a que remitan de forma previa las actuaciones a la Gerencia de Legales para dictamen e instrumento legal de autorización. - _____

Que, conforme lo indicado en el Segundo Informe de Auditoría y en virtud de los descargos efectuados, **SE RECOMIENDA** a los Responsables cumplimentar con lo normado en el manual de procedimientos y reglamento de contrataciones, todo ello bajo apercibimiento de caberles las sanciones establecidas en el artículo 19º de la ley N° 500.- _

CUARTO: En cuanto a la observación **B) Observaciones Particulares** Expediente N° 154.012/2017: “Gastos Directos Administración C.I.M.”



En Primer Informe, además de la Observación General según lo expuesto en el Ítem A) I) con relación a esta última contratación, la Auditoría resalta que, en el expediente no obra instrumento legal que autorice el pago realizado. Por lo que los responsables deberían informar al respecto, adjuntando la documentación pertinente. _____

En los descargos presentados, los responsables se remiten a lo informado en el punto I. A de las Observaciones Generales, en cuanto a la intervención de la Gerencia de Legales. - _____

A través del Segundo Informe de Auditoría, **se levanta la observación, y SE RECOMIENDA** a los responsables cumplimentar lo normado en el manual de procedimientos y reglamento de contrataciones, todo ello bajo apercibimiento de caberles las sanciones establecidas en el artículo 19º de la ley N° 500.- _____

QUINTO: En relación a la observación **Expediente N° 151.264/2017 "Reparación urgente de cañería de línea de conducción de agua-yacimiento Del mosquito"** _____

En Primer informe de Auditoría, más allá de la observación general del ítem A) I), se repara además que, si bien obra Acta de recepción de los materiales adquiridos para el recambio de la totalidad de las líneas de agua del yacimiento, no consta documentación que acredite la ejecución de dicha obra. Asimismo, no obra en el expediente constancia de aplicación de multa prevista en las órdenes de compra N° 20170312 y 20180062 por mora en los plazos de entrega establecidos. Por lo que se solicita, informen a la Auditoría remitiendo las constancias correspondientes. _____

En sus descargos, en cuanto a la observación general del ítem A) I), intervención de la Gerencia de Legales, los responsables se limitan a lo manifestado en dicho punto. Asimismo, informan que no se ha _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

procedido a multar al proveedor por la falta de cumplimiento en los plazos de entrega de los materiales, dado que no se encuentra plasmado en el expediente cual es dicho plazo, debido a un defecto en el sistema informático empleado por el área administrativa, posteriormente subsanado. _____

Mediante el Segundo informe y en virtud de lo informado en este punto, **SE RECOMIENDA** a los Responsables que, en lo sucesivo, deben determinar claramente las condiciones de contratación de acuerdo a su naturaleza, efectuando además el debido control de su cumplimiento. - _____

SEXTO: En cuanto a la observación, **6) Expediente N° 151.104/2017 "Colaboración ASDRIG (asociación síndrome de Down de Río Gallegos)"**

En Primer Informe, la Auditoría repara, además de la Observación General del Ítem A), la falta de cumplimiento del Decreto de Emergencia N° 157/2015, en su Artículo 11, solicitando a los responsables informen al respecto, remitiendo las constancias pertinentes. _____

En sus descargos, en cuanto a la intervención de la Gerencia de Legales, los responsables se limitan a lo manifestado en el punto A) I) de observaciones generales. Asimismo, declaran que disienten con la auditoría respecto a la transgresión al decreto 157/2015, en función que el concepto Responsabilidad Social Empresaria no se condice con la letra del citado decreto. _____

Mediante el **Segundo Informe**, y en virtud de los descargos recibidos, la Auditoría considera que subsisten los reparos formulados en cuanto a la transgresión al Decreto 157/2015. Estas ayudas otorgadas en el marco de la Responsabilidad Social Empresaria, se refieren a una disposición de fondos de carácter público otorgada por una empresa del estado a



una persona física o jurídica, no reintegrable, encuadrando la misma dentro del citado decreto de emergencia, por lo cual en virtud de lo expuesto y teniendo presente que dicho tema ha sido objeto de observación en informes anteriores, **se Mantiene la observación**, y se considera pertinente la aplicación de la Multa prevista en el Art. 19, Inc. d) de la Ley N° 500.-_____

SEPTIMO: En relación a la observación **Expediente N° 154.016/2017:**
"Colaboración Asociación Vecinal Nueva referencia" _____

En Primer Informe, se repara además de la Observación General del Ítem A), la falta de cumplimiento del Decreto de Emergencia N° 157/2015, *Artículo 11, solicitándose a los responsables informen al respecto, remitiendo las constancias pertinentes.* _____

En sus descargos los responsables se remiten a lo informado en el ítem A)1) Observaciones Generales y en cuanto al incumplimiento del Decreto de emergencia 157/15 se remiten al punto sexto: Expediente N° 151.104/2017. _____

Mediante el Segundo Informe de Auditoría y en virtud de lo ya expuesto en el punto sexto, **se Mantiene la observación**, se considera pertinente la aplicación de la Multa prevista en el Art. 19, Inc. d) de la Ley N° 500.-_

OCTAVO: En cuanto a la observación **9- Expediente N° 151.131/2017:**
"Colaboraciones Institucionales" _____

En Primer Informe la Auditoría observa que, en la presente actuación se tramitan diferentes colaboraciones, de las cuales se observó lo siguiente:_____

- a) La falta de cumplimiento del Decreto de Emergencia N° 157/2015._____
- b) La Observación General del Ítem A1._____
- c) Alteración de la foliatura del expediente._____



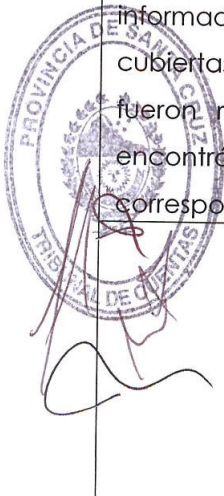
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

d) Con respecto a la donación de 2 neumáticos para donación a la Secretaria de Estado de Minería, si bien consta el acta de recepción de los elementos por parte de la empresa, no consta la recepción de los mismos por parte de la Secretaria de Minería. _____

e) La Donación de **PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000)** a AOMA para adquisición de paquete turístico a Florianópolis para entregar en la Cena de Fin de año de AOMA. Solamente consta una factura de la Asociación Mutual Trabajadores de la Minería por el ingreso de los fondos al sindicato, pero no documentación que acredite el empleo de esos fondos por la compra el paquete turístico. - _____

Por todo lo expuesto los responsables debían informar al respecto adjuntando las constancias pertinentes. Asimismo, se solicita informen respecto a la distinción entre los conceptos de "Colaboraciones" y "Responsabilidad Social Empresaria". _____

En su descargo, el responsable indica que, en cuanto a la falta de cumplimiento del Decreto de Emergencia, los responsables se remiten a lo señalado en el punto sexto, Expediente N° 151.104/2017. Señalan además que la Responsabilidad Social es un compromiso ético social de parte de FO.MI.CRUIZ. el cual es amplísimo y la ejecución de dicho plan es por definición voluntario por parte del órgano de dirección de la empresa, por lo que, a su entender, se desvirtuaría su naturaleza al requerir autorización a una persona jurídica distinta (Poder Ejecutivo Provincial), tal como lo exige el decreto. Asimismo, se remiten a lo informado en el ítem A)1) Observaciones Generales. Para el caso de las cubiertas entregadas a la Secretaria de Minería, indican que las mismas fueron retiradas por dicho personal en la sede de FO.MI. CRUIZ, encontrándose abocados a la búsqueda del acta de entrega correspondiente. Asimismo, aducen a que se instruirá a la División de



Recepción y Almacenes a que cumpla con sus misiones y funciones debidamente. En cuanto a la foliatura alterada se remiten a lo manifestado en respuesta al Capítulo II punto 2) Comisiones de Servicios, que dice lo siguiente: "Los Responsables manifiestan que se trabajara en una circular en sintonía con el dictamen legal obrante a fs. 307/317 del Expediente N° 151.043/2017, y en capacitaciones para el personal a los fines de formarlos en buenas prácticas administrativas y puntualmente sobre cómo se debe foliar correctamente un Expediente." En cuanto a la donación de **PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000)** a AOMA para la adquisición de paquete turístico a Florianópolis para entregar en la Cena de Fin de año de AOMA por la cual no constaba en el expediente documentación que acredite que la suma se destinó a esa finalidad, los responsables toman debida nota, no cuentan con dicha rendición, ya que no existe procedimiento para solicitar que acredite el destino de los mismos con documentación respaldatoria. En lo relativo al empleo indistinto de los conceptos de "Colaboraciones" y "Responsabilidad Social Empresaria", los responsables señalan que el personal administrativo utiliza el término colaboración de forma incorrecta y de manera análoga con RSE, por lo que informan que trabajarán en fortalecer esta distinción y su correcto uso. _____ -

Mediante el Segundo Informe y en virtud de los descargos efectuados, a criterio de la auditoría, subsisten los reparos formulados en el inciso a) transgresión al Decreto 157/2015 por lo que **se Mantiene la observación**, y se considera pertinente la aplicación de la Multa prevista en el Art. 19, Inc. d) de la Ley N° 500. _____

En cuanto al inciso e), falta de rendición documental de la donación de **PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000)** a AOMA, en vista de lo



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

manifestado en sus descargos, **SE RECOMIENDA** a los Responsables el dictado de un instrumento legal que reglamente el otorgamiento de este tipo de aportes, los cuales tal lo expresado en el punto sexto, refieren a una disposición de fondos públicos otorgados por la empresa a una persona física o jurídica, en carácter no reintegrable y en consecuencia sujetos a rendición documental de su inversión.- _____

NOVENO: En relación a la observación **10)Expediente N° 151.156/2017:**
"Responsabilidad Social Empresaria" _____

En Primer Informe la auditoría informa que: _____

En las tramitaciones llevadas a cabo en el presente expediente, se observa que, no obra constancia de la presentación de las rendiciones de los fondos recibidos, de los siguientes beneficiarios: _____

a) Otorgamiento de **PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00)**, a la Asociación Shoto-Yuku Santa Cruz: Auspicio publicitario para una revista de un torneo y publicidad estática de Fomicruz en el Boxing Club. No hay constancias en el expediente de publicaciones en revistas ni imágenes donde conste el auspicio de FO.MI.CRUZ. en las instalaciones del BOXING CLUB los días en que se desarrolló el evento deportivo. _____

b) Club social y deportivo la estrella de Caleta Olivia, quien solicitó la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00)**, a fin de hacer frente a los gastos de logística de alimentación, transporte y alojamiento del plantel, horarios de arbitraje y la adquisición, reposición y/o refacción de la indumentaria deportiva (fs. 76-87 103/105). El pago se realizó a través de cheques N° 09307974/75/76 a nombre de A.C.A.S.D. estrella norte – Raúl Mayorga. _____

c) La Asociación deportiva, social y cultural Olimpia gris. de Caleta Olivia, solicitó la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00)** destinado a gastos de traslado, arbitraje, indumentaria y demás costos

que genera participar del torneo. Si bien en este caso se presenta presupuesto detallando los gastos, no obra facturas que respalde los mismos. (fs. 88/101 106/108). El pago se realizó con cheques N° 09307977/78/79 a nombre de A.D.S.C. Olimpia Jr. _____

d) Club de Basquetbol San Miguel solicita la suma de **PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000,00)**, para hacer frente a gastos de estadía de 100 personas aproximadamente, árbitros, alquiler de canchas y otros (167/176). Se transfiere a la cuenta del club, no obra detalle de la aplicación de los fondos. _____

e) La Asociación Tiro federal Patria, solicitó la suma de **PESOS SESENTA Y DOS MIL (\$ 62.000,00)**, destinados a la adquisición de un entrenador eléctrico scatt mx2 (191/196). No obra detalle de la compra efectuada, la transferencia se realizó a la cuenta de la asociación Tiro federal según fs. 210. _____

f) La Asociación de padres riogalleguense de judo solicito aporte de **PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00)**, para la participación en el campeonato infantil realizado en Lima Perú (220/232). Se pagó con cheque N° 08864102 a nombre del profesor y no a nombre de la Asociación Riogalleguense de Judo. No consta en el expediente documentación que acredite el carácter o poder del beneficiario para el cobro del beneficio, como así también no obra constancia de los gastos realizados a tal fin. _____

g) Compra de pasajes a la Delegación del Ballet de Adultos de la Escuela Provincial de Danzas. - No se adjuntan ticket de embarque de los viajes realizados, solo obra a Fs., 234 – 240 Pago a Marga S.A. por una suma de **PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 36.300,00)**. _____

h) El club asturiano de Rio Gallegos, requirió pautas publicitarias al ente por **PESOS CIEN MIL (\$100.000,00)**, con el fin de efectuar la



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

compra de materiales para la construcción del cerco perimetral (253/267). Se realiza la transferencia bancaria al Club. No obra comprobantes que demuestren la construcción de dicho cerco, ni imágenes donde conste el auspicio de FOMICRUZ en las instalaciones del Club. _____

También se repara la Observación General del Ítem A)-1), (Punto Tercero del presente). Los responsables debían informar al respecto, enviando copia de las rendiciones faltantes que demuestren que los fondos recibidos se aplicaron para el fin solicitado, todo ello bajo apercibimiento de caberles las sanciones establecidas en el Artículo 19º de la Ley Nº 500. _____

En sus descargos los Responsables informan que, toman debida nota de la falta de rendición documental de los distintos otorgamientos de fondos en el marco de la Responsabilidad Social Empresaria, manifestando que no existe un procedimiento, indicando que cuando se requiere este tipo de ayuda, colaboraciones o aportes solicitan que las instituciones acrediten el destino de los mismos con documentación respaldatoria. También los responsables ponen de manifiesto que no les queda claro cuál es la norma que se incumple. _____

Los responsables se remiten en sus descargos a lo informado en el ítem A)1) Observaciones Generales. _____

Mediante el Segundo Informe y en virtud de los descargos efectuados por los responsables corresponde señalar que si bien los mismos toman debida nota de las observaciones efectuadas, subsisten los reparos formulados toda vez que, a la fecha del presente informe no se ha instrumentado la modalidad de otorgamiento de los aportes en carácter de Responsabilidad Social Empresaria, ni detallado las pautas de rendición, ni las medidas a adoptar ante la no presentación de la



misma por parte de los beneficiarios. Por lo tanto, **SE RECOMIENDA** a los responsables que procedan al dictado de un instrumento legal que reglamente el otorgamiento de este tipo de aportes, determinando la naturaleza y condiciones que deben reunir los distintos beneficiarios (otros organismos del estado, personas físicas o jurídicas), la documentación a suministrar por éstos, las áreas y funcionarios con facultad de decisión, el procedimiento administrativo correspondiente para su efectivización y rendición, entre otros aspectos. Considerando además que dichos aportes se deberían materializar a través de convenios suscriptos entre la sociedad del estado y cada beneficiario, estableciendo mínimamente: suma convenida; derechos y obligaciones de ambas partes, entre ellos condiciones de la rendición documental del aporte recibido, y las consecuencias que traerá aparejado su omisión. - _____

DECIMO: Según la observación **11) Expediente N° 151.199/2017:**
"Colaboración Asociación Atlético Boxing Club" _____

En Primer Informe la Auditoría observa que, en el expediente de referencia se trata la ayuda económica otorgada a dicho Club, a los efectos de afrontar los gastos y traslados para su participación en el Torneo Federal "B", la cual durante el ejercicio bajo análisis comprendió una transferencia bancaria por una suma total de **PESOS NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$ 920.000,00)**, de la rendición presentada por la Asociación se observaron tickets emitidos a consumidor final y recibos oficiales de la propia institución, debiendo los responsables informar al respecto adjuntando las constancias correspondientes, todo ello bajo apercibimiento de caberles las sanciones establecidas en el Artículo 19° de la Ley N° 500. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

En su descargo los responsables toman debida nota de que los tickets a consumidor final y recibos oficiales de la propia institución no son erogaciones y representan un ingreso para el club, aclarando nuevamente que no queda suficientemente claro cuál es la normativa que se incumple. _____

Mediante el Segundo Informe, se concluye en que **se Recomiende** a los responsables que consideren para la presente observación los reparos formulados en el punto noveno del presente. - _____

DECIMO PRIMERO: En cuanto a la observación **12) Expediente N° 151.200/2017: "Colaboración Club Deportivo Hispano Americano"** _____

En Primer Informe la Auditoria observa que, el Expediente de referencia hace alusión al otorgamiento de un aporte Económico a la Institución Deportiva Hispano Americano, mediante transferencias bancarias durante el ejercicio bajo análisis, por una suma total de **PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 2.772.000,00)**, del cual se han formulado las siguientes observaciones: _____

- a) No obra rendición de los montos otorgados a la asociación _____
- b) Inquietud sobre el adelanto solicitado por el club detallado a fs. 40 _____
- c) No obra Instrumento Legal referente a lo actuado _____
- d) No obra informe de la auditoría interna _____

Por todo lo expuesto, los responsables debían informar al respecto, adjuntando las constancias correspondientes. _____

En sus descargos los responsables informan ante la situación en la que se encuentra la empresa, abocada a procesos productivos, seguirán optando por utilizar usos y costumbres para este tipo de aportes, manifestando que es una de las fuentes del derecho, al igual que un

Instrumento Legal de reglamentación como se solicita. Asimismo, señalan que, tomando las recomendaciones de la auditoría, actualmente exigen la rendición de fondos a las distintas asociaciones. Señalan en su descargo que no existen instrumentos legales sobre los pagos para ser adjuntados, tomando debida nota de la recomendación y por lo que exhortaran al área de administración a que remita los expedientes oportunamente, reiterando la vigencia y acatamiento de la **Resolución N° 162/2020**. En cuanto a la falta de intervención del área de auditoría interna, señalan que la auditora se acogió al beneficio jubilatorio desde el 01/06/2021, por lo que no se le puede consultar a que se debe la no elaboración del informe solicitado. _____

Mediante el Segundo Informe se concluye en que **se Recomiende** a los responsables que consideren para la presente observación los reparos formulados en el punto noveno del presente. - _____

DECIMO SEGUNDO: En relación a la observación **13) Expediente N° 151.038/2017: "Contratación servicio limpieza edificios Alberdi N° 643 y 646 de esta SE"** _____

En el Primer Informe la auditoría observa que: _____

- a) más allá de las intimaciones realizadas en reiteradas oportunidades los pagos continuaron su curso, no cumpliendo con el PBCP. _____
- b) Los pagos efectuados a partir del mes de 06/2018, se realizaron vía transferencia bancaria a la CA N° 55313526231 Santander Río a nombre de Brizuela Noelia Solange, sin obrar constancia de la vinculación de ésta con la contratista o autorización para la realización de las transferencias a esa cuenta. _____

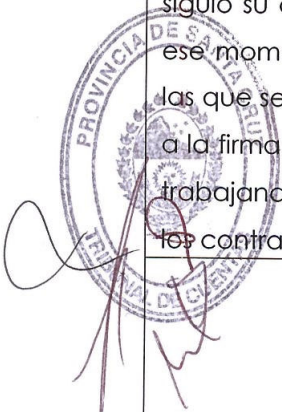


**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

c) No obra constancia de la ejecución de la garantía de adjudicación presentada por la contratista. _____

Por todo lo expuesto, los responsables debían informar al respecto, presentando documentación respaldatoria correspondiente. _____

En sus Descargos los responsables manifiestan que, al ser un instrumento en original, la garantía de adjudicación queda en resguardo del Departamento de Tesorería por usos y costumbre. En cuanto a la ejecución de la misma, por Resolución N 139/2019 se tuvo por incumplido el contrato y se caratuló un expediente bajo el número 151.272/2019 donde se encuentran incorporadas todas las actuaciones e intercambios con la aseguradora. Por otro lado, por orden de la compañía de seguros se remite copia de la Póliza N° 249.595 de Prudencia Seguros. Actualmente se continúa en trámite la ejecución de la misma. Sobre el cambio de cuenta manifiestan que, Obra Carta Documento del Sr. Brizuela a fojas 564 del Expediente observado donde indica que está gestionando moratoria por cuenta embargada, en ese aspecto se tornó la decisión de transferir a una cuenta indicada por el proveedor con la finalidad de mantener las fuentes de trabajo y que esto no perjudique a las trabajadoras, no generando ningún perjuicio o incumplimiento de parte de FO.MI.CRUZ. quien controlaba los pagos a los empleados. Si bien constan intimaciones mediante carta documento y apercibimientos, se observa que el expediente siempre siguió su curso. Es importante detallar que la decisión del directorio en ese momento fue la de sostener las fuentes de Trabajo de 3 familias a las que se les abonaba el sueldo con el pago realizado por FO.MI.CRUZ. a la firma Yenú Servicios de limpieza y que esas personas llevaban años trabajando con anteriores prestadoras del servicio quienes se cedían los contratos de estas tres empleadas. _____



En consecuencia, teniendo en cuenta el Segundo Informe y no obstante lo manifestado por los responsables, **SE RECOMIENDA** que, ante situaciones similares a la presente deberá constatarse previo a la cancelación de la factura por el servicio, el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, como así también la existencia del poder otorgado al tercero que lo faculte a recepcionar el pago en caso de corresponder. _____

DECIMO TERCERO: En relación a la observación **14) Expediente N° 151.096/2017: "Habilitación de pozos de captación de agua"** _____

Mediante el Primer informe la auditoría observa que: _____

- a) No obra en el expediente documentación que evidencie el cumplimiento a lo solicitado a fs. 59/60, sobre la documentación solicitada por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y sobre la autorización provisoria fs. 61 cuyo vencimiento operó el 17/02/2018. _____
- b) Los pagos realizados desde la fs. 96 hasta el final del trámite, no cuentan con el instrumento legal de aprobación. _____

Se solicitó a los responsables informen al respecto, adjuntado documentación respaldatoria correspondiente. _____

Mediante los descargos presentados a este Tribunal los responsables adjuntan en respuesta a lo requerido, **Nota N° 137-2020** de fecha 08/10/2020, suscripta por el Área de Medio Ambiente y Seguridad, quienes informan que con la autoridad de aplicación mantienen el compromiso de cumplimentar lo requerido, emitiendo la misma su conformidad mediante la certificación de caudales mensuales. _____

A través del segundo Informe y en virtud de los descargos presentados **se Levanta la observación** correspondiente al inciso a). _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Por su parte con respecto al inciso b) falta de instrumento legales de aprobación por los pagos efectuados, los responsables no hacen mención alguna al respecto, por lo cual **se Mantiene la observación** y se considera pertinente la aplicación de la Multa prevista en el Art. 19, Inc. d) de la Ley N° 500. _____

DECIMO CUARTO: En cuanto a la observación **15) Expediente N° 151.290/2017: "Combustible visa flota. Consumo mes de Noviembre/2017"** _____

Mediante el Primer Informe la Auditoría observa que por la presente actuación se tramita el movimiento bancario de la cuenta funcionamiento a la cuenta visa flota por una suma de **PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00)**, y por lo cual requiere a los responsables informen respecto a las siguientes situaciones: _____

- a. No todas las comisiones, tienen detalladas el Número de Móvil (comisión de servicio N° 308/17,317/17, 318/17,320/17,324/17). _
- b. La comisión N° 317/17, se rinde lo gastado según Anexo IV, sin haberse asignado fondo. _____
- c. A fs. 90/93, obra rendición sin saber a qué comisión corresponde.
- d. La totalidad de comprobantes de rendición se encuentran en fotocopia. _____

Asimismo, se solicita envíen la siguiente información relacionada al convenio marco "Visa Flota" suscrito con el Banco Santa Cruz S.A. según lo establecido por **Resolución N° 117/2017**: cuentas bancarias involucradas, listado de personas con visa flota conductor, listado de los móviles con visa flota vehículo, y toda otra documentación que haga al funcionamiento del presente convenio. _____

Mediante sus descargos los responsables manifiestan que indudablemente los fondos habían sido asignados y que por un error



involuntario se omitió incorporar la nota de solicitud y que toman debida nota de lo observado para su corrección en el futuro. Asimismo, señalan que los comprobantes originales quedan en el Sector de Contabilidad, indicando al mismo tiempo que la empresa cuenta con un software en donde se asientan los pagos y facturas, no existiendo la posibilidad de pagar dos veces la misma factura. _____

En consecuencia y teniendo en cuenta el segundo Informe **se Levanta la observación de los incisos a), b) y c).** _____

En cuanto al inciso d) **SE RECOMIENDA** a los responsables que deberán adjuntar a los distintos expedientes los comprobantes originales para respaldar debidamente las erogaciones oficiales, bajo apercibimiento de aplicar en lo sucesivo las sanciones estipuladas en el Artículo 19º de la Ley N° 500. _____

Respecto a lo requerido en el último párrafo de la observación, los responsables remiten únicamente copia del convenio marco Visa Flota suscrito, no adjuntado información de cuentas bancarias involucradas, listado de personas con visa flota conductor, listado de los móviles con visa flota vehículo, por lo cual **se Mantiene la observación**, y se considera pertinente la aplicación de la Multa prevista en el Art. 19º, Inc. D) de la Ley N° 500 _____

DECIMO QUINTO: En cuanto a la observación **16) Expediente N° 151.306/2017 consumo de combustible visa flota mes diciembre 2019** _____

En primer informe la Auditoría solicita a los responsables que informen respecto al consumo de combustible del mes de diciembre, adjuntando las constancias correspondientes, observándose también que el expediente se encontraba sin foliar. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Los responsables no formulan descargo sobre el presente punto, por lo cual **se mantiene la observación**, y se considera pertinente la aplicación de la Multa prevista en el Art. 19º, Inc. D) de la Ley N° 500.

DECIMO SEXTO: En relación a la observación 18- Expediente N° 151.128/2017: "Convenio Marco de col. Reciproca Municipalidad de Rio Turbio y Fomicruz SE"; Expediente N° 151.188/17: "Convenio suscripto con Municipalidad de Pico Truncado"; Expediente N° 151.186/17: "Convenio suscripto con comisión de fomento Jaramillo y Fitz Roy"

En el Primer Informe la auditoría observó que, en ninguno de los expedientes tratados en este punto obra constancia de cumplimiento de lo convenido, en cuanto a computar el costo de los bolsones de pasta retirados como descuentos en tributos u otros pagos a favor de **FO.MI.CRUIZ**, o bien si el municipio abona el valor de las bolsas; fotos representativas de las artesanías realizadas; detalle de los cursos que se dictan en el taller de cerámica y otras actividades. Asimismo, no obra en los expedientes registración, imputación contable ni variación en el stock de pasta arcilla, como así tampoco la contraprestación del municipio. Los responsables deberían informar al respecto adjuntando las constancias correspondientes, detallando además el control de inventario físico de la pasta de arcilla.

Teniendo en cuenta el segundo informe y habida cuenta que los responsables no han informado ni remitido antecedentes documentales referente a este punto, **se mantiene la observación**, y se considera pertinente la aplicación de la Multa prevista en el Art. 19, Inc. d) de la Ley N° 500.-

DECIMO SEPTIMO: Con respecto a la observación 19) Expediente N° 151.061/2017: "Reparación y mantenimiento e insumos móvil N° 55-IUF-

398"



En Primer Informe la auditoría observa que mediante el expediente de referencia se tramitan diferentes adquisiciones de materiales y servicios de mantenimiento al móvil N° 55 que se encuentra afectado a uso oficial de Gobierno, y avizora que no obra certificación de los trabajos realizados conforme factura de fs. 34 obrante en dicho expediente por parte de la empresa, por lo cual los responsables debían informar adjuntando las constancias correspondientes. _____

En sus descargos adjuntan una fotografía actual del rodado a los fines de certificar que las reparaciones fueron realizadas debidamente. _____

Teniendo en cuenta el Segundo Informe y habida cuenta que los responsables no remitieron la constancia solicitada, **se Mantiene la observación**, se considera pertinente la aplicación de la Multa prevista en el Art. 19°, Inc. d) de la Ley N° 500.- _____

DECIMO OCTAVO: En cuanto a la observación **Expediente N° 151.277/17: “Convenio honorarios Fomicruz – Abogado Quintana Marcelo Ezequiel”** _____

Mediante el Primer Informe la auditoría observa que, en el presente expediente observado se suscribe el convenio de honorarios con el abogado Quintana, cuyo objeto era la procuración de los autos caratulados: PESQUERA ITALMAR SRL Y OTROS C/ PAN AMERICAN ENERGY LLC. SUC. ARGENTINA (EXPTE. 35/12), y PESQUERA ITALMAR SRL Y OTROS C/ PAN AMERICAN ENERGY LLC. SUC. ARGENTINA S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. 410000002/2011), que tramitan por ante el juzgado federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Caleta Olivia, con un plazo de doce meses contados a partir del 1° de noviembre de 2017. El mismo fue ratificado por Resolución N° 157/2017. De lo observado se desprende que el expediente tenía hojas sin foliar, dando lugar a la posibilidad de alterar la documentación o sufrir pérdida



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

alguna por lo cual debe estar correctamente foliado. Asimismo, no obraba en el expediente Instrumento Legal de los pagos mensuales efectuados en su momento. Se pudo constatar que la resolución 157/17 que ratifica el convenio aprueba el pago del mes de noviembre/17 por **PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00)**. Por lo expuesto los responsables debían informar, adjuntando a la misma constancia de lo observado. _____

Teniendo en cuenta el Segundo Informe y habida cuenta que los responsables no han informado ni remitido antecedente documentales sobre el particular, **se Mantiene la observación**, y se considera pertinente la aplicación de la Multa prevista en el Art. 19º, Inc. d) de la Ley N° 500.- _____

DECIMO NOVENO: Con respecto a la observación **21) Expediente N° 151.228/2017: Reparación TK-1102- Pedido de Empresa DM044/17** _____

Mediante el Primer Informe la auditoría observa que por la presente actuación se tramita la reparación del tanque TK 1102 del yacimiento del mosquito. Además de la observación general del Ítem A) I), la Auditoría remarca lo ya expuesto en ejercicios anteriores, sobre las contrataciones a través de compras directas fundamentadas en razones de urgencia, por lo que de la lectura del expediente se evidencia el paso del tiempo desde que se inicia la contratación hasta la finalización del servicio o adquisición. Asimismo, no obra en el expediente constancia de aplicación de multa prevista en las órdenes de compra N° 20180017 y 201800150 por mora en los plazos de entrega establecidos. Los responsables debían informar al respecto, adjuntando las constancias correspondientes. _____

Los responsables en sus descargos exponen los motivos por los cuales se contrataron los servicios de referencia de manera urgente, explicando además las circunstancias ajenas a la empresa que

demoraron los servicios de reparación. En lo que hace a las multas de las órdenes de compra, exponen que es un tanque con décadas de antigüedad, el cual debe ser reparado con sumo cuidado, no pudiendo atarse a plazos rígidos. _____

Teniendo en cuenta el Segundo Informe y en virtud de los descargos recibidos, es menester determinar las condiciones de contratación (plazo de entrega y forma de pago) previo al momento de iniciar el proceso de la misma teniendo en cuenta las características de cada contratación, por lo que si ya se sabía que era un elemento que requería mayor plazo para repararlo debió ser considerado y determinado al momento de la contratación, por lo cual y debido al incumplimiento de los plazos establecidos en las órdenes de compra, **se Mantiene la observación**, y se considera pertinente la aplicación de la Multa prevista en el Art. 19º, Inc. d) de la Ley Nº 500.- _____

VIGESIMO: En relación a la observación **23) Expediente Nº 151.275/2017: "Constitución Josefina S.A."** _____

Mediante el primer informe la Auditoría solicita a los responsables informen el estado actual adjuntando toda documentación y/o antecedentes concernientes a la constitución de la respectiva S.A. _____

Los responsables en sus descargos hacen una reseña de lo acontecido con la sociedad La Josefina S.A., informando que ocurrió el cambio de accionista de Cerro Cazador S.A., siendo adquirida por Patagonia Gold S.A., manifestando también que se suscribieron contratos, dando así por concluidas las relaciones comerciales con la compañía Cerro Cazador S.A en los proyectos La Josefina y La Valenciana. Asimismo, informa que, Patagonia Gold S.A. presenta una propuesta de iniciativa privada en julio 2020, que se encuentra en trámite de evaluación por _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

los accionistas de FSE la cual fue declarada de interés mediante Decreto N° 250/2021. Finaliza diciendo que, en definitiva, la constitución de dicha sociedad se volvió abstracta, ya que su finalidad era la de crear una empresa diferente a FO.MI.CRUZ. y Cerro Cazador S.A., cuando esta última pase a una etapa de explotación del yacimiento, situación que nunca aconteció. _____

Teniendo en cuenta el Segundo Informe y en virtud de los descargos efectuados en este punto **se Levanta la observación**, y se advierte que la auditoria efectuará el seguimiento de la iniciativa privada. _____

VIGESIMO PRIMERO: En consecuencia, esta Vocalía vota por tener por presentados los Estados Contables correspondientes al Ejercicio 2017 de FO.MI.CRUZ S.E. los cuales fueron aprobados por Decreto N° 1013/18 del Poder Ejecutivo con fecha 31/10/2018 y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Aprobar la Rendición de Cuentas, con Recomendaciones y la aplicación de las sanciones pecuniarias conforme lo establece el Art. 19° Inc. d) de la Ley N° 500.-El Señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS**, la Señora Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITAN** y el **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, adhieren al voto, por lo que se acuerda dictar la siguiente: _____

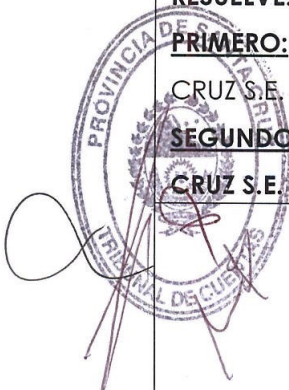
SENTENCIA: _____

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial, y la Ley N° 500, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz: _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: TENER POR PRESENTADOS los Estados Contables de FO.MI. CRUZ S.E. correspondientes al Ejercicio 2017. - _____

SEGUNDO: APROBAR la Rendición de Cuentas de la Empresa **FO.MI. CRUZ S.E.** correspondiente al Ejercicio 2017.- _____



TERCERO: APLICAR MULTA de **PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00)** al Señor Lic. Héctor Esteban TEJADA (D.N.I: 24.836.686), en carácter de Gerente General, y a las Señoras Julieta Marina ASUETA (D.N.I: 30.503.028) y Gabriela Silvana GALLEGUILLO (D.N.I: 33.023.052), ambas en carácter de Jefe Departamento de Tesorería; en virtud de lo establecido por el Art. 19º inciso d) de la Ley Nº 500, según lo expresado en los considerandos Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Decimo Séptimo, Décimo Octavo y Décimo Noveno de la presente Sentencia.-_____

CUARTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve Tercero deberá ser abonada por los Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A. - Cuenta Corriente Nº 416063/7 denominada "103 TRIBUNAL DE CUENTAS REC FF 13" - CUIT 30-67367443-3 - CBU 0860001101800041606372 , debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de la Transferencia correspondientes. _____

QUINTO: RECOMENDAR a las Autoridades Responsables adoptar las medidas conducentes a los fines indicados en los Puntos Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto del Considerando. - _____

SEXTO: LIBERAR DE RESPONSABILIDAD a los funcionarios intervinientes Señor Lic. Héctor Esteban TEJADA (D.N.I: 24.836.686), y las Señoras Julieta Marina ASUETA (D.N.I: 30.503.028) y Gabriela Silvana GALLEGUILLO (D.N.I: 33.023.052), de conformidad a lo actuado. _____

SEPTIMO: NOTIFICAR a los Responsables. **COMUNICAR** al Sr. Presidente de FO.MI.CRUZ. S.E. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Empresas y Sociedades del Estado de este Organismo. **DEJAR**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido:

ARCHIVASE. -

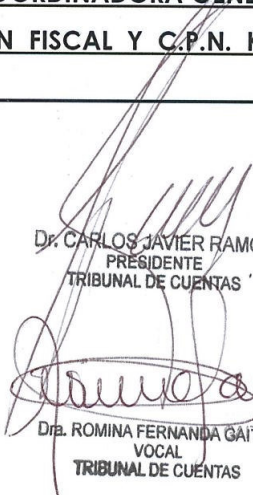
EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE PROCURACION FISCAL Y C.P.N. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL.-

p.l.b.


Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MÍ:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS